

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Febrero Primero (01) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO...

DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO DIAZ MORALES

DEMANDADO: NELLINIS PADILLA MARTINEZ.

RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00235 00.

Al Despacho la presente actuación con memorial de la abogada YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ a través del cual renuncia al poder que le confiere su mandante el señor JOSE FRANCISCO DIAZ MORALES; aportando además constancia que le comunica la renuncia a su poderdante.

De acuerdo a lo anterior y conforme al artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia al poder presentada por la Dra. YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ como apoderada del señor JOSE FRANCISCO DIAZ MORALES.

De otra parte, se advierte que se emplazaron a los Herederos Indeterminados y que dicho termino se encuentra vencido; siendo procedente designar a Curador Ad Litem que los represente dentro de este trámite.

En consecuencia, se designará a la Dra. ZULLY ANDREA DÍAZ SALAZAR como Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados para que los represente dentro del presente trámite.

Comuníquese a la abogado citado, de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 Nº 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio. Ofíciense.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia judicial le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ como apoderada del señor JOSE FRANCISCO DIAZ MORALES.

SEGUNDO: DESIGANAR como curador AD-LITEM de los Herederos Indeterminados al abogado ZULLY ANDREA DÍAZ SALAZAR a fin de que los represente en este litigio.

COMUNICAR al abogado ZULLY ANDREA DÍAZ SALAZAR de su designación como curador ad-litem de herederos indeterminados, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
artículo 48 Nº 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio. Ofíciense.

TERCERO: ESTABLECER como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5aaafa0aa38924315f47a4a477d8e97da70d0f60386910f6e6ee6288537354983

Documento generado en 01/02/2024 06:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>